

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
DEMANDADO: YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA
RADICADO: 17388408900120230014200
Interlocutorio No. 600

A través de apoderada judicial, la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR” solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, así:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra del señor YEISSON ARLEY CORDOBA CORDOBA C.C.1039693755 y en favor de mi representada la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR” por las siguientes cantidades:

- Letra de cambio: Por valor de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) M/L, relacionada en el hecho primero.

SEGUNDA. En consecuencia de lo anterior, se ordene el pago de los intereses de mora los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de mora día 21 de febrero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$967.516,66).

3. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Aporta como título base de recaudo una (01) letra de cambio suscrita por el señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, mediante la cual se comprometió a cancelar al señor EDISON ANDRÉS LÓPEZ, C.C. 71557181, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), el día 20 de febrero de 2023 en La Merced, Caldas.

Sin embargo, el día 10 de noviembre de 2023, al señor EDISON ANDRÉS LÓPEZ, endosó en propiedad el título valor en favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”.

Esta judicial, en proveído del 20 de noviembre del año avante, inadmitió la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, en contra del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, ya que esta adolecía de ciertas falencias.

Oportunamente la Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte demandante, allegó el escrito de subsanación, corrigiendo las falencias y en vista que del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, ordenando al señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, cumpla con la obligación de pagar a la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, las siguientes sumas:

- a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) como capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital al que hace referencia el literal a. liquidados desde el 21 de febrero de 2023 al 23 de noviembre de 2023, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$967.516,66),
- c. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; informándole al notificado, que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores al acto de notificación, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas y hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que

fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31add44d3bb04340cfda05744efac5dc5a9471c9595743434d9283355ba1d682**

Documento generado en 01/12/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>